



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Viernes, 9 de enero de 1970. — Número 4

Página 25

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 1

Servicio de Pesas y Medidas

Reglamentariamente se debe proceder a la comprobación y contrastación de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal durante el año 1970, y de acuerdo con el ingeniero jefe de la Sección de Industria, Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, dispongo que dichos servicios sean realizados los días laborables, desde el 2 al 31 del próximo mes de enero, en la oficina afecta a esta Sección, calle de Bonifaz, número 20, de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, con el fin de que durante dichos días y horas puedan concurrir los comerciantes e industriales, a cuyos efectos el señor alcalde lo hará saber por los medios de costumbre.

En el resto de los Ayuntamientos de esta provincia se verificarán las operaciones de comprobación y contrastación en los días y horas que señale el ingeniero jefe de la Sección de Industria.

A la referida comprobación anual están sometidos todos los aparatos de pesar, pesas y medidas que posean los establecimientos industriales o de comercio, de cualquiera especie, como almacenes, mercados, tiendas, fábricas, depósitos, talleres, bancos, etc., y en general todos aquellos en que se compre o venda o hagan uso de pesas y medidas.

Por los señores alcaldes no se permitirá la apertura de establecimientos mientras no se hayan contrastado sus aparatos de pesar y medir, a cuyos efectos deberán presentar los interesados a las respectivas Alcaldías certificados de la Sección de Industria, c./ Castelar, 13, en que así se haga constar.

Recuerdo a todas las autoridades en esta provincia la obligación que tienen de prestar auxilio eficaz al

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 1.—Anunciando la comprobación y contrastación de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal durante el año 1970 25

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 25
Comisión Local de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Arenillas 29

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación de Hacienda de Santander 30
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 30
Juzgado Municipal número dos de Santander 30
Ayuntamiento de Cieza 31

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 31

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Villaverde de Trucíos, Laredo y Reinosa. 31

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Rural Provincial 32

personal encargado de este servicio, con el fin de que se pueda dar exacto cumplimiento al mismo.

Santander, 23 de diciembre de 1969.—El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 29

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Agropecuario, acordado por las

representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho Convenio se remitió a esta Delegación por la Sindical con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento aludido, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Agropecuario.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra

la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 13 de diciembre de 1969.
El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical Agropecuario de la provincia de Santander suscrito por las Secciones Económica y Social de la Cámara Oficial Sindical Agraria

CAPITULO PRIMERO

Ambito territorial, funcional y personal

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Santander, cualquiera que sea el domicilio de los titulares de las empresas.

Artículo 2.º *Ambito funcional.*—Este Convenio regula las relaciones de trabajo en las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias.

Asimismo, se regirán por lo establecido en este Convenio las industrias complementarias de las actividades agrarias, tales como las de elaboración del vino, aceite o queso, con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tengan un carácter complementario dentro de la empresa.

Artículo 3.º *Ambito personal.*—El Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas enunciadas en el artículo anterior.

Se regirá, asimismo, por estas normas, el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la empresa agraria, tales como mecánicos, conductores de vehículos, carpinteros, guarnicioneros, albañiles, panaderos o cocineros.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Artículo 4.º *Clasificación de los trabajadores.*—Los trabajadores se clasificarán en fijos, interinos, internos, eventuales y de temporada.

Trabajadores fijos: Son los que se contratan para prestar sus servicios con carácter indefinido o que están adscritos a una misma empresa una vez transcurridos dos años desde la fecha en que hubiere comenzado la prestación de sus servicios a la misma. Serán, por consiguiente, considerados como fijos los trabajadores que, al publicarse este Convenio, lleven más de dos años ininterrumpidos al servicio de la misma empresa.

El contrato de trabajo por tiempo

indefinido se concertará por escrito en cuadruplicado ejemplar. La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se hará cargo de dos ejemplares, remitiendo uno de ellos a la Delegación de Trabajo; los otros dos ejemplares, debidamente autorizados por dicha Hermandad, quedarán en poder de las partes contratantes.

Trabajadores interinos: Son los que se contratan de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias, tales como prestación del servicio militar, enfermedad, licencias, excedencia forzosa por desempeño de cargos políticos o análogos.

Trabajadores internos: Tienen esta consideración los trabajadores contratados por un mismo patrono, sean fijos, interinos, eventuales o de temporada, que reciben manutención y alojamiento a cargo del patrono.

Trabajadores eventuales: Son los que se contratan circunstancialmente sin necesidad de especificación del plazo ni de la tarea a realizar.

Trabajadores de temporada: Tienen esta consideración los trabajadores contratados por un mismo patrono para una o varias operaciones agrarias o para períodos de tiempo determinados.

Los trabajadores contratados por temporada que hubieran servido a un mismo patrón durante un promedio de más de sesenta días al año, tendrán derecho preferente, en las mismas condiciones de idoneidad, a partir del tercer año, para ocupar puestos de trabajador fijo.

CAPITULO III

Jornada de trabajo

Artículo 5.º La jornada normal de trabajo efectivo en el campo será de ocho horas.

No se estimará aumentada la jornada de trabajo por el tiempo que permanezca en el tajo el trabajador para hacer sus comidas, siempre que para ello disponga de más de media hora.

Jornadas especiales de trabajo: La jornada de trabajo efectiva será de siete horas en las faenas de siega a mano y en aquellos trabajos que, por el extraordinario esfuerzo físico que se despliegue para su realización, se señalen por las respectivas Delegaciones de Trabajo, previo informe de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias afectadas.

Igualmente, la jornada efectiva será de siete horas en los meses de mayor rigor climatológico que en las provincias afectadas se señale por las Delegaciones de Trabajo a propuesta de

las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias. En las faenas que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en agua o fango y en las de cava abierta, entendiéndose por tal las que se hagan en terrenos que no estén previamente alzados, la jornada efectiva será de seis horas.

La jornada efectiva podrá ampliarse, con carácter extraordinario, hasta doce horas, teniendo la consideración de extraordinarias las que excedan de ocho en las faenas de sementera y recolección, acarreo de simientes y mieses en las épocas respectivas de aquellas labores de extinción de plagas del campo y en las de ganadería, guardería rural, sin perjuicio de la exclusión del régimen de duración de jornada a que se refiere el artículo segundo de la Ley de jornada máxima.

Se procurará limitar el exceso de trabajo sobre las ocho horas al tiempo estrictamente necesario, según los usos y costumbres de cada localidad.

Cuando se trabaje cuatro horas extraordinarias se interrumpirá la jornada en los meses de verano —salvo en las faenas de trilla y cosechadoras— durante tres horas al mediodía para efectuar las comidas y para el descanso.

La distribución de la jornada se hará por los empresarios o patronos atendiendo a la costumbre de la localidad, siempre que no se oponga a las necesidades de la explotación, debiendo observarse, en cuanto a las interrupciones, lo establecido en el apartado anterior. En los casos de duda sobre distribución de la jornada para su aplicación general en las distintas operaciones y épocas del año, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos elevará el oportuno informe-propuesta a la Delegación de Trabajo, cuyo acuerdo se considerará como norma complementaria de este Convenio.

Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvia u otros accidentes atmosféricos serán recuperables en su 50 por 100 por ampliación de la jornada legal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario correspondiente a la jornada interrumpida, sin que proceda el pago de las horas trabajadas por tal recuperación. El período de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto indicado no podrá exceder de una hora, y siempre dentro de los días laborables de la semana siguiente, salvo acuerdo entre partes.

A los trabajadores eventuales y temporeros se les abonará el 50 por 100 del salario si, habiéndose presentado

en el lugar de trabajo, hubiere de ser suspendido antes del mediodía por lluvia u otros fenómenos atmosféricos. Si la suspensión tuviese lugar después del mediodía, percibirán su total salario, sin que en ninguno de los dos casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

La jornada laboral comienza en el tajo para las faenas exclusivamente manuales, o en el lugar de reunión si se precisa aparejar animales o emplear maquinaria, aperos o accesorios, y se entiende que termina en el lugar donde había comenzado, sin que haya lugar a descuento alguno en aquélla cuando el tajo o lugar de reunión se encuentre a menos de dos kilómetros de la población o vivienda donde puedan pernoctar los trabajadores. Si tal distancia excediere de dos kilómetros se computarán en la jornada doce minutos por cada kilómetro de exceso, tanto a la ida como a la vuelta.

El descuento en la jornada por camino podrá ser compensado a voluntad del patrono, a metálico en proporción al salario que el obrero tenga asignado para las faenas que vaya a realizar, o al que, efectivamente, perciba, si es superior. No procederá indemnización por camino:

a) Si el caserío o alojamiento, en las debidas condiciones de higiene, está dentro de la finca y a menos de dos kilómetros del tajo o besana y pueden pernoctar en él los trabajadores.

b) Si el patrono proporciona a los trabajadores medios mecánicos de locomoción o cuando por mutuo acuerdo el trabajador utilice caballería propia con derecho a pastar en la finca en sitio apto que para ello se designe.

Si excediera de diez kilómetros la distancia desde la población o vivienda en que pueden pernoctar los trabajadores hasta el tajo, el patrono vendrá obligado a facilitar el medio de locomoción adecuado, computando en la jornada el tiempo invertido en el viaje a razón de cinco minutos por kilómetro, excepto si el medio de locomoción es mecánico o el trabajador utiliza caballería propia con derecho a pastar en la finca del empresario o en otro lugar apto para ello.

CAPITULO IV

Vacaciones, permisos, licencias y enfermedad

Artículo 6.º Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán unas vacaciones anuales retribuidas de veinte días naturales, debiendo efectuar tal disfrute de conformidad con las empresas, y de no lograrse, en la

época que ordene el magistrado de trabajo.

En todo caso se procurará que los períodos de vacación coincidan con la de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de la recolección, procurando queden cubiertas las necesidades mínimas.

Los trabajadores menores de veintidós años y las mujeres menores de diecisiete disfrutarán de una vacación de veinticinco días laborables cuando fueren admitidos a campamentos, albergues, marchas o cursillos organizados por la Delegación Nacional de Juventudes. A tal efecto, las Delegaciones de dicha Organización notificarán a las empresas con antelación mínima de quince días los nombres de los trabajadores admitidos a los indicados medios de formación.

El personal con derecho a vacaciones que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará la parte proporcional de las mismas, según el número de semanas o meses trabajados, computándose como semana o mes la fracción de los mismos.

Queda prohibido que los operarios realicen cualquier trabajo para sí o para otros durante este período de descanso obligatorio, como igualmente descontar de este período cualquier permiso extraordinario disfrutado durante el año.

Tampoco podrá ser compensado con el abono del doble del salario durante los días que debían disfrutarse, a no ser por resolución del magistrado de trabajo en los casos ya previstos, al haber dejado el obrero de prestar servicios en la empresa, pues, en otro caso, aquél señalará la fecha en que deba disfrutar las vacaciones atrasadas y reclamadas.

Artículo 7.º Enfermedad. — Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sobre Seguridad Social e indemnizaciones que en caso de enfermedad deba percibir el trabajador, no se extinguirá el contrato de trabajo del personal fijo que contraiga enfermedad no profesional durante el plazo de un año.

En caso de enfermedad el obrero fijo percibirá el 75 por 100 de su salario real durante cuarenta y cinco días, como máximo, al año, corriendo a cargo de la empresa la diferencia entre la prestación por este concepto de la Mutualidad de Previsión Agraria y el 75 por 100 del salario real.

Artículo 8.º Licencias.—Las empresas concederán licencias a los trabajadores fijos que las soliciten sin

pérdida de su retribución, en los supuestos siguientes:

a) Hasta tres días, en los casos de fallecimiento de cónyuge, hijos, padres o hermanos.

b) Dos días en los casos de alumbramiento de la esposa.

c) Diez días naturales en caso de matrimonio.

d) Un día para los casos de boda o bautizo de hijos.

e) Un día en los casos de fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, sobrinos o hermanos políticos.

f) Hasta dos días en los casos de intervención quirúrgica o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, hermanos o padres políticos, siempre que tal circunstancia se acredite debidamente mediante certificado extendido por el médico que asista al enfermo.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable o de carácter sindical, debidamente acreditado, según las disposiciones vigentes.

h) A los trabajadores que realicen estudios para obtener un título profesional, por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes en las convocatorias del correspondiente centro docente, previa justificación de hallarse matriculado. Perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas en que se hayan matriculado, dejen de presentarse en igual proporción o no aprueben una asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Los días de licencia a que se refieren los apartados anteriores, excepto las consignadas en los apartados c) y h), serán aumentados hasta dos más cuando, por ocurrir el hecho determinante de la misma fuera de la localidad donde el trabajador preste sus servicios tenga necesidad de desplazarse, y previa la debida justificación de esta circunstancia.

Artículo 9.º Servicio militar.—A los trabajadores fijos comprendidos en el presente Convenio se les reservará su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar y hasta dos meses más, a contar de la fecha de su licenciamiento. Transcurrido este período sin efectuar su reincorporación a la empresa se entenderá extinguida la relación laboral.

Artículo 10. Descanso dominical y festividades.—De conformidad con la Ley de Descanso Dominical los trabajadores disfrutarán del descanso dominical y de días festivos. Esto no obstante, por existir faenas agrarias que no son susceptibles de ser realizadas más que en época reducida de tiem-

po, podrá utilizarse en domingos y demás días festivos el personal mínimo necesario para la realización de las labores a que se refiere el artículo cuarto de la citada Ley de Descanso Dominical y 8.º y 9.º de su Reglamento, disfrutando los trabajadores afectados por estas excepciones el descanso semanal compensatorio. Asimismo, dispondrá, dentro de la jornada del domingo, o festividad religiosa, de una hora para el cumplimiento de los deberes religiosos.

Se establecerán turnos obligatorios para el trabajo en domingo en las zonas de regadío y en aquellas actividades que se efectúen ininterrumpidamente durante más de tres meses, como la guardería y custodia de ganado. Cuando por circunstancias excepcionales no disfrutare el trabajador de descanso semanal compensatorio, además de la retribución dominical, el día trabajado le será abonado con el 40 por 100 de recargo.

Los trabajadores tienen derecho a percibir el salario íntegro el domingo y días festivos, siempre que hayan trabajado los días laborables de la semana, abonándoseles en el momento de pago de aquélla.

Por las Delegaciones de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical Agraria, se señalarán, de conformidad con la Ley y el Reglamento de Descanso Dominical y con carácter restrictivo, las faenas que podrán realizarse en domingo y días festivos.

CAPITULO V

Retribuciones

Artículo 11. Las retribuciones y demás condiciones pactadas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas, porque de conformidad con las normas laborables vigentes, podrán concertarse individual o colectivamente otras condiciones superiores a las fijadas, debiendo respetarse las que en la actualidad tengan este carácter.

Retribución de personal fijo

Artículo 12. La retribución del sistema básico salarial que se pacta es el siguiente:

Personal fijo	Pesetas diarias
Peón agrícola	105,—
Tractoristas y choferes ...	225,—
Vaquero ordeñador	200,—
Mozo de establo	175,—
De 14 a 16 años	75,—
De 16 a 18 años	100,—

Artículo 13. La retribución de encargados, capataces, podadores y trabajadores especializados es de libre contratación, siendo superior a la establecida en el artículo anterior.

Artículo 14. Retribución del personal interino.—El personal interino será retribuido con la misma remuneración que el personal fijo.

Artículo 15. Retribución del personal interno.—Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el personal llamado "trabajadores internos", éste se regirá por las mismas bases que el personal fijo, si bien su retribución salarial será disminuída en un 25 por 100 del salario, en concepto de manutención y alojamiento.

Artículo 16. Retribución del personal eventual.—El personal eventual percibirá los salarios establecidos en el artículo 12, incrementados con el 30 por 100. En este 30 por 100 se computan las partes proporcionales de las gratificaciones del 18 de julio, Navidad, vacaciones, días festivos, domingos y participación en beneficios.

Artículo 17. Retribución del personal de temporada.—Los trabajadores de temporada serán retribuidos en igual cuantía que los trabajadores eventuales.

Artículo 18. Aumentos por años de servicio.—Como premio a la permanencia, los trabajadores fijos percibirán, al término de un trienio, desde la fecha de comienzo de prestación de sus servicios, el importe de cinco días del salario real del Convenio; el de cuatro días cada año, a contar desde dicho trienio hasta cumplirse diez años, y tres días por año del propio salario real del Convenio desde los diez a los quince años de antigüedad.

Otras remuneraciones

Artículo 19. Gratificaciones. — Con el fin de que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio solemnicen las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y 18 de julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, las empresas afectadas por el mismo abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas fiestas, una gratificación de carácter extraordinario de quince días del salario base del Convenio.

Los trabajadores fijos que ingresen o cesen durante el año percibirán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, computándose las fracciones de meses o sema-

nas, según las casos, como completas.

Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas los días laborables inmediatamente anteriores al 22 de diciembre y 18 de julio.

Artículo 20. Participación en beneficios.—En sustitución del régimen de participación efectiva de los trabajadores fijos en los beneficios, las empresas deberán adoptar uno de los sistemas que siguen: Atribuir al trabajador un tanto por ciento sobre los productos vendibles obtenidos en la misma o asegurar un tanto por ciento sobre los resultados de la explotación.

En defecto de lo establecido en el apartado anterior, las empresas podrán optar por abonar a sus trabajadores fijos el importe del tres por 100 del salario real del presente Convenio de un año. En el caso de que la empresa no haya tenido beneficios, quedará liberada de esta obligación.

Las liquidaciones correspondientes habrán de efectuarse dentro de los dos meses siguientes del año natural.

Artículo 21. Trabajo nocturno.— Los trabajadores de actividades o faenas habitualmente diurnas que hayan de prestar servicio entre las veintidós y las seis horas, percibirán un suplemento del 20 por 100 sobre sus salarios base. Se exceptúan los trabajos de ganadería, guardería y los que a voluntad del trabajador se realicen en aquel período. Si la jornada se realizase parte en el período denominado nocturno y el normal o diurno, el indicado complemento se abonará únicamente sobre las horas comprendidas dentro de la jornada nocturna indicada.

CAPITULO VI

Cláusula de no repercusión en precios

Artículo 22. La aplicación de este Convenio no repercutirá en el precio de los productos de las industrias afectadas por el mismo.

CAPITULO VII

Vigencia, duración, prórroga, rescisión y revisión

Artículo 23. El Convenio entrará en vigor el día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cualquiera que sea el día de la publicación de su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo 24. La duración del Convenio será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vi-

gor, prorrogándose de año en año de tácita convención.

Artículo 25. Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven anulación total o parcial sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en el presente Convenio que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Artículo 26. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 27. El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 28. En caso de solicitarse revisión se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Artículo 29. Si se solicitara la rescisión, al finalizar el plazo de vigencia se volverá a la situación existente con anterioridad al Convenio, en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958, o la nueva situación creada en el ínterin por la legislación general.

CAPITULO VIII

Comisión de Vigilancia

Artículo 30. Se crea la Comisión Mixta de Vigilancia como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 31. Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.^a Interpretación auténtica del Convenio.

2.^a Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.

3.^a Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de la preceptiva conciliación sindical.

4.^a Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Artículo 32. Las funciones y actividades de la Comisión Mixta de Vigilancia no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo en la forma y con el alcance regulados en dicho texto legal.

En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad laboral o sindical correspondiente.

Artículo 33. La Comisión tendrá su domicilio en la Cámara Oficial Sindical Agraria de Santander, pudiendo, no obstante, reunirse o actuar en cualquiera de las localidades afectadas por el Convenio, previa autorización sindical.

Artículo 34. En virtud de lo acordado por el Pleno de la Comisión Deliberante del Convenio, en reunión celebrada el día 21 de octubre de 1969, la Comisión se compondrá de un presidente y cuatro vocales titulares y cuatro suplentes. El cargo de presidente lo ostentará el presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Santander. Los vocales de la representación empresarial de la Comisión Mixta serán los señores don José Manuel Pellón de la Colina y don Jesús Zarrabeitia Revilla; los vocales de la representación de los productores de la Comisión, los señores don Aurelio Ruiz Bolado y don Domingo Zarza Moreno. Se designan vocales suplentes por los empresarios, a don José Luis Zorrilla Arnáiz y a don Martín Sainz del Rivero, y por los productores, a don José María Ruiz Rodríguez y don Antonio Ortuondo Fernández.

Artículo 35. La Comisión Mixta de Vigilancia podrá utilizar los servicios permanentes y ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Cláusula de absorción

Artículo 36. Las mejoras acordadas en el presente Convenio serán absorbibles por cualquier otra que se conceda por Ley General, siendo revisable igualmente el Convenio en caso de variar el sistema de cotización a los regímenes de Previsión Social.

Disposición final

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General del Trabajo de 2 de octubre de 1969.

Y en prueba de conformidad, los

vocales componentes de la Comisión firman el presente Convenio, que se extiende en seis ejemplares idénticos, en la ciudad de Santander a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Hay varias firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos: 4.941 pesetas.

COMISION LOCAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL DE ARENILLAS

AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Arenillas-Ruijas, perteneciente al Ayuntamiento de Valderredible, por Decreto de 13 de septiembre de 1969, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: Don José Luis Garayo Sánchez, juez de primera instancia e instrucción de Reinosa.

Vicepresidente: Don Francisco García Díez, ingeniero-jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Santander.

Vocales: Don Enrique Covian Camino, registrador de la propiedad de Reinosa; don Enrique Jaime Morilla Rebouilh, notario de Reinosa; don Higinio González Otí, ingeniero de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria de Santander; don Patrocinio Peña González, presidente de la Junta Vecinal de Arenillas; don Eutimio Estébanez Bárceña, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valderredible; don Andrés González Fernández, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración; don Angel Bocos Fernández, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, y don Raimundo Lucio García, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: Don Santiago Fernández de Arévalo y Delgado, letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Arenillas, 19 de diciembre de 1969. El presidente de la Comisión Local, José Luis Garayo Sánchez.

ANUNCIOS DE SUBASTA**DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER**

**Patronato para la Provisión
de Administraciones de Lotería,
Expendedurías de Tabacos
y Agencias de Aparatos Surtidores
de Gasolina**

ANUNCIO DE CONCURSO

El "Boletín Oficial del Estado" número 304, de fecha 20 de diciembre de 1969, publica una resolución del Patronato competente convocando concurso para la provisión definitiva de las Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados que se encuentran vacantes en localidades donde está autorizada la instalación de más de una de aquéllas, correspondientes a las provincias de Alava, Avila, Burgos, Ciudad Real, Coruña (La), Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

A dicho concurso solamente podrán concurrir quienes reúnan alguna de las circunstancias que específicamente se determinan en la referida convocatoria, debiendo los interesados formular su petición en el modelo de instancia que se le facilitará gratuitamente en la Delegación de Hacienda o en la Representación de Tabacalera, S. A., en esta capital. Las instancias, acompañadas de la documentación necesaria justificativa del derecho a tomar parte en el concurso, habrán de presentarse en dichas Dependencias o ser remitidas directamente al Patronato competente, Guzmán el Bueno, número 125, Madrid, antes del día 19 de febrero de 1970. Para conocimiento de las vacantes anunciadas en cada una de las provincias citadas, los interesados deberán consultar el mencionado "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 30 de diciembre de 1969.—El delegado de Hacienda (ilegible). 7

Derechos de inserción e impuestos: 321 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se si-

gue juicio ejecutivo a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., representado por el procurador señor Bolado, contra otros y don Nicolás Ochoa Mencía, declarados en rebelión, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

El almacén, sótano y accesorios en el extremo Norte de la casa número 2 de la calle Alta y 5 de la de San Pedro, con entrada por esta última, radicante en esta ciudad.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, calle Alta número 18 (Palacio de Justicia), el día treinta y uno de enero próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto, al efecto el diez por ciento del precio por que salió en segunda subasta. Que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, y que las fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Santander, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 315 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Comercial Cantabria de Hierros, S. L., representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Santos Seco Martínez, titular de Talleres Hoyo Seco, sobre reclamación de 53.211,10 pesetas de principal y gastos de protesto, y otras veinte mil pesetas más calculadas para costas, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez y pre-

cio que se dirá, los siguientes bienes: 240 sacos de cemento Alfa, de 50 kilogramos, a 52 pesetas cada uno. Valen doce mil cuatrocientas ochenta pesetas.

100 sacos de yeso fino y basto, en 1.550 pesetas.

Una nave industrial sita en Monte, barrio Bolado, con cubierta de uralita, de unos doscientos metros cuadrados de superficie, cuya descripción correcta obra en autos. Tasada en un millón quinientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, 18), el próximo día treinta de enero, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo. Que no existe título de propiedad ni ha sido suplida su falta y que la finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán vigentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 370 pesetas.

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO DOS DE SANTANDER****Edicto**

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 326 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Fermín Bolado Madrazo, procurador, en nombre y representación de don José Sánchez García, titular de "Charcutería Jauja" y de esta vecindad, contra otros y don Abraham González Gutiérrez, industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de 3.036,30 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bie-

nes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de enero próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, deduciéndose de dicho avalúo el 25 por 100, por tratarse de segunda subasta, según previene la Ley.

Relación de los bienes

Una cocina de gas butano "Ede-sa", de cuatro hornillos.

Una nevera marca "Ede-sa", de 1,60 metros de alta.

Importe total de la valoración, 4.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 31 de diciembre de 1969.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Anuncio

El día veinte de enero de mil novecientos setenta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, y a las horas que se dirán, las subastas que se relacionan seguidamente:

a) A las doce de la mañana: lote de 250 hayas, sito en el lugar del "Lageo", aforado en 328 metros cúbicos de madera y bajo el precio de tasación de 122.016 pesetas.

b) A las doce y cuarto de la mañana: lote de 298 robles y 69 hayas, sito en el lugar de "Llana del Salcin Orizal", aforado en 486 y 151 metros cúbicos de madera, respectivamente, y bajo el precio de tasación de pesetas 282.824.

c) A las doce y media de la mañana: lote de 427 robles y 9 hayas, sito en el lugar de "Gozolodia", aforados en 803 y 16 metros cúbicos de madera, respectivamente, y bajo el precio de tasación de 460.692 pesetas.

Los lotes a) y b) han sido rebajados en un 20 por 100 sobre su primera tasación y el lote c) en el 10 por 100.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Secretaría mu-

nicipal en días laborables y durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de proposiciones finalizará a las once y media horas del mismo día 20 de enero.

Cada pliego deberá ir acompañado de la documentación correspondiente y la fianza a depositar para optar a las subastas consistirá en el 5 por 100 del valor de las tasaciones.

En Cieza a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El alcalde, J. Lasarte. 3

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias preparatorias con el número 120 de 1969, por hurto, contra Pedro Perrote Güemes, y en las que por proveído de esta fecha ha acordado publicar el presente, a fin de que se dejen sin efecto la busca y captura del citado encartado, por haber sido habido.

Dado en Santander a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 9

Edicto

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 76 de 1969 del mismo por accidente de circulación, contra Francine Bec, conductora del turismo 588-GB-07, y como responsable subsidiaria posible y dueña de tal vehículo, o, en su caso, perjudicada, si fuera culpa del otro turismo que colisionó el caso de Elise Chatelet, ambas de nacionalidad francesa, por colisión del dicho turismo en veinticuatro de agosto pasado en la carretera de Unquera a Potes, en esta comarca y término de Val de San Vicente, carretera N-621, al dar por la espalda el turismo francés al propiedad de don Francisco González Egüen, vecino de Unquera, y matrícula S.-55.959, causándose daños ambos vehículos, está acordada la citación de tal juicio de faltas, a celebrar en este Juzgado, de orden de la Superioridad, el día catorce de enero

de 1970, a las diecisiete horas, debiendo las partes interesadas acudir a tal acto con cuantos medios de prueba vayan a usar en él.

Y para que sirva de citación en forma a Madme. Francine Bec y a Madmelle. Elise Chazelet, expido y firmo el presente, en veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado.—El secretario interino (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos por transferencia en el persupuesto ordinario municipal del actual ejercicio económico, se expone al público, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Villaverde de Trucios, 30 de diciembre de 1969.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario en primera convocatoria el día 17 de diciembre del actual año, acordó aprobar un proyecto técnico de alcantarillado de la Avenida de José Antonio, Avenida de la Victoria y calles adyacentes, de esta villa, por un importe presupuestario de pesetas 4.317.784,79.

Lo que se hace público por plazo de un mes para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924.

Laredo, 20 de diciembre de 1969.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. I

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario en primera convocatoria el día 17 de diciembre del actual año,

acordó aprobar un proyecto técnico de pavimentación de la Avenida de José Antonio, Avenida de la Victoria y calles adyacentes, de esta villa, por un importe presupuestario de pesetas 19.580.486,23.

Lo que se hace público por plazo de un mes para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924.

Laredo, 20 de diciembre de 1969.— El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario en primera convocatoria el día 17 de diciembre del actual año, acordó aprobar una modificación al artículo 83 de las vigentes ordenanzas de policía urbana y buen gobierno de esta villa, referente a la obligatoriedad de que los inmuebles privados tengan conexión con el alcantarillado municipal.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laredo, 20 de diciembre de 1969.— El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. 2

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 12 de agosto de 1969:

Lectura y aprobación del borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se aprobó una relación de facturas por un importe de 81.675 pesetas.

Se acordó conceder licencia de obras a don Luis Gómez García, don Félix García Alonso, don Isaías Abad San Miguel, don José Luis Ruiz Díez, don Hermenegildo Arroyo Hidalgo, doña Laura Zamanillo, doña Antonia Muñoz del Hoyo, doña Cristina Ruiz Castañeda, don Julián Rucandio del Hoyo, don Emilio Rodríguez Gutiérrez, don Pedro de los Ríos y don José Postigo Ruiz.

Se acuerda sancionar a diversos

vecinos por realizar obras sin permiso municipal.

Se acuerda denegar licencia de obras a don Cándido Gómez Fernández, don Manuel Fernández del Cortijo, don Félix Ruiz Lantarón y don Isaac Morante Fernández.

Se acuerda tramitación Decreto 30 de noviembre de 1961, en expedientes de don Fernando Lucio, doña Concepción Frutos y don Teodoro Ruiz Santiago.

Se acuerda remitir informe Junta Sanidad a don Valentín Bellota.

Se acuerda desestimar petición de mantener gallineros por don Emilio Gutiérrez del Castillo, doña Concepción Losada y otros.

Se acuerda exposición al público expediente relativo a devolución de fianzas.

Se acuerda recabar informe de Junta Local de Sanidad de Comisión Vecinos de los bloques 5 y 7 de Ciudad Jardín.

Reinosa, 13 de agosto de 1969.— El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.542

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 19 de agosto de 1969:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se acordó rectificar el acuerdo plenario de 15 de julio último y proponer a la Mumpal la jubilación de cuatro funcionarios municipales.

Se acordó dirigirse al Excmo. señor Ministro de Obres Públicas solicitando ayuda total para canalización de los ríos Ebro e Híjar.

Se acordó aprobar la memoria de Secretaría municipal.

Se acordó dirigirse a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en solicitud de alumbrado de la carretera nacional 611, a su paso por Reinosa.

Reinosa, 20 de agosto de 1969.— El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.542

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 19 de agosto de 1969:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se aprobó una relación de facturas por un importe de 1.121.307 pesetas.

Se acuerda conceder licencia de obras a don José Postigo Ruiz, don Pantaleón García García, copropietarios Plaza de la Esperanza, número 6, don Avelino Serrano Mencía, don José Macho González, don Gerardo Ruiz Díez, don José Antonio del río Villaverde, don Jesús Martín García, don Víctor Luis Marcos Abia, don Manuel García Gómez, don Marcial Herrero Gutiérrez, don Restituto Cabria Ruiz, don Angel Ruiz García, don Moisés Rodríguez Arenas, doña María Merino Gómez, don Crisanto García Saiz, don Francisco Gutiérrez Peña y don Angel Fernández Gómez.

Se acuerda recabar informe de la Comisión de Urbanismo en solicitud de señora viuda de Aja.

Se acuerda autorizar acometida de agua a don Facundo Fernández Merino y don Pascasio Coz Peña.

Se acuerda quede pendiente solicitud licencia de obras por don Paulino Cuevas Delgado.

Se deniega condonación sanción a don Angel Seco García.

Reinosa, 20 de agosto de 1969.— El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.566

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 1.359 V de la Caja Rural Provincial, a los efectos reglamentarios.

Santander, 3 de enero de 1969.— Por la Caja Rural Provincial (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 50 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970